

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO**

**LEY PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA Y PREVENCIÓN DE LA  
VIOLENCIA EN LAS COMUNIDADES**

**EXPEDIENTE N.º 24.497**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA  
18 de diciembre del 2025**

**AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VIII  
DEPARTAMENTOS DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

**PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS  
(1º de noviembre de 2025 al 31 de enero de 2026)**

## DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA

EXPEDIENTE N° 24.497

### LEY PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS COMUNIDADES

Los suscritos, diputados y diputadas integrantes de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, rendimos el presente **Dictamen Afirmativo de Minoría** del proyecto de ley tramitado bajo el **Expediente N° 24.497, LEY PARA LA PROMOVER LA CONVIVENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS COMUNIDADES** presentado a la corriente legislativa por el Diputado Gilberth Adolfo Jiménez Siles, el cual fue iniciado el 12 de agosto y publicado el 28 de agosto de 2024, en el diario oficial La Gaceta número 158. Además, ingresó a la Comisión el 05 de septiembre de 2024, con base en los siguientes aspectos:

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del proyecto, establecido en el artículo 1, se formula de manera clara, precisa y funcional, al autorizar a los gobiernos locales para la creación de una estrategia municipal destinada a promover la convivencia y prevenir la violencia en las comunidades.

Esta formulación delimita adecuadamente el alcance de la iniciativa, identifica con claridad a los sujetos encargados de su implementación y define el propósito normativo central de la ley, garantizando seguridad jurídica conforme a la descentralización.

El objeto guarda una relación directa con el resto del articulado, el cual desarrolla de forma ordenada los objetivos, definiciones, componentes de intervención y mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para su ejecución.

Esta estructura evidencia el respeto al principio de unidad de materia (conexidad temática) y a la coherencia interna del texto normativo.

Asimismo, proyecto se ajusta al principio de adecuación competencial, al no imponer nuevas cargas obligatorias a los gobiernos locales, sino al autorizar y habilitar el ejercicio de sus competencias dentro del marco de la autonomía municipal reconocida por la Constitución Política y el Código Municipal. Esta técnica normativa refuerza la viabilidad jurídica de la propuesta y minimiza eventuales roces competenciales.

Se incorpora un enfoque territorial y de política pública, al establecer que las estrategias municipales deberán adaptarse a las características propias de cada cantón, sus territorios y su población. Este elemento introduce un margen razonable de flexibilidad normativa, acorde con la diversidad social, económica y geográfica del país, sin desnaturalizar los fines generales de la ley.

El proyecto autoriza a los gobiernos locales para la creación de una Estrategia Municipal para promover la convivencia y prevención de la violencia en las comunidades, con el objeto de fortalecer y articular las capacidades institucionales e interinstitucionales tanto a nivel local como regional y nacional en función de desplegar insumos de política pública para la gestión de programas y proyectos sociales, que deberán ajustarse a las características específicas del cantón, sus territorios y su población.

Promover y regular la elaboración, aprobación, implementación y seguimiento de Políticas Locales de Prevención y Mejora de la Seguridad en los cantones de la República de Costa Rica en concordancia con la Política Nacional de Seguridad, y bajo la rectoría técnica del Ministerio de Seguridad Pública, conforme a la Estrategia Integral Policial Sembremos Seguridad, sin menoscabo de la autonomía

institucional de los gobiernos locales para adoptar, o modificar las políticas dentro de su marco legal y a las realidades territoriales.

## **2. TRAMITE LEGISLATIVO**

- El día 12 de agosto 2024 se presenta el proyecto de Ley.
- El día 21 de agosto del 2024 se envía a la Imprenta Nacional para su publicación.
- Se publica en el diario oficial La Gaceta del 28 de agosto del 2024 en la edición 158.
- El día 05 de septiembre del 2024 se le asigna a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico en informe al plenario.
- El 16 de septiembre 2024 se remite el expediente a Comisión.
- El día 19 de septiembre 2024 ingresa a la orden del día de la comisión para su conocimiento y debate.
- 18 de diciembre es votado en la Comisión Especial de Seguridad y Narcotráfico
- El 19 de enero del 2025 se remite a la secretaría del Directorio Legislativo

## **3. CONSULTAS A INSTITUCIONES**

Se consultó a las municipales y varias instituciones. Sin embargo, solo respondieron las siguientes: Municipalidad de Quepos, Municipalidad de Belén, Municipalidad de Santa Cruz, Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) y todas las municipalidades del país.

## **4. RESPUESTAS RECIBIDAS**

Algunas de las respuestas recibidas en las cuales se fundamenta el presente informe, se detallan a continuación:

<b>INSTITUCIONES CONSULTAS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Municipalidad de Santa Cruz	SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: no emitir observaciones o recomendaciones a la consulta legislativa expediente 24497.
INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS)	<p>El criterio del IMAS reconoce de manera implícita que el proyecto aborda un objetivo legítimo de interés social, orientado a fortalecer la atención de poblaciones en condición de vulnerabilidad desde el ámbito local. La institución confirma que la coordinación interinstitucional y municipal en materia social es necesaria y deseable, y que actualmente ya existen experiencias de articulación entre gobiernos locales y el IMAS mediante convenios y espacios como los CCCI y los CIR Sociales.</p> <p>Asimismo, el IMAS manifiesta disposición institucional para participar en mesas de trabajo y colaborar en la revisión y mejora del texto, lo cual evidencia apertura al diálogo y viabilidad de perfeccionar la iniciativa sin desnaturalizar su propósito. Las observaciones formuladas se centran en aspectos técnicos, competenciales y</p>

	<p>presupuestarios, los cuales son susceptibles de corrección vía mociones, sin que ello implique un rechazo al fin último del proyecto.</p> <p>Desde la minoría, se considera que la consulta aporta insumos técnicos valiosos que permiten ordenar, aclarar y fortalecer el articulado, reafirmando la pertinencia del proyecto como una herramienta para mejorar la acción social del Estado desde los territorios.</p>
MIDEPLAN	Desde el punto de vista de la conformación estructural del sector público costarricense, el proyecto de ley no modifica la institucionalidad pública, por cuanto no crea ni modifica ninguna entidad u órgano de la Administración Pública.
Municipalidad de Coto Brus	SE ACUERDA: Emitir criterio positivo al proyecto de ley tramitado en el expediente N°24497 Ley para Promover la Convivencia y Prevención de la Violencia en las Comunidades.

## 5. INFORME DE SERVICIOS TECNICOS

El departamento de Servicios técnicos emitió su criterio mediante según el consecutivo AL-DEST- IIN-013-2025, de agosto del 2025, donde se refiere al proyecto de **ley 24497, LEY PARA LA PROMOVER LA CONVIVENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS COMUNIDADES.**

El Informe Integrado de Servicios Técnicos reconoce que el proyecto de ley presenta un enfoque preventivo moderno en materia de seguridad ciudadana, alineado con estándares internacionales y con la evidencia que demuestra que la prevención social y comunitaria resulta más efectiva y sostenible que los modelos exclusivamente represivos. En ese sentido, se valora positivamente que la iniciativa promueva la cohesión social, la participación ciudadana y la intervención territorial como ejes para la prevención de la violencia

Asimismo, el informe destaca que el proyecto se armoniza con políticas públicas vigentes, en particular con la Estrategia Integral de Prevención para la Seguridad Pública **Sembremos Seguridad** y con la Ley N.º 10475, compartiendo principios, objetivos y un enfoque orientado a atacar las causas estructurales de la violencia, como la exclusión social, la deserción educativa y la falta de oportunidades en comunidades vulnerables.

Servicios Técnicos también resalta como positivo el fortalecimiento del rol de los gobiernos locales, señalando que el proyecto consolida a las municipalidades como actores clave en la formulación e implementación de políticas públicas de prevención, respetando la autonomía municipal y promoviendo la articulación interinstitucional desde el territorio.

Finalmente, el informe reconoce que la iniciativa puede constituirse en una herramienta complementaria valiosa para ampliar y fortalecer la política pública de prevención de la violencia desde un enfoque local y comunitario, siempre que se introduzcan ajustes técnicos al articulado, lo cual refuerza su viabilidad como base para un dictamen afirmativo de minoría.

## **6. ASPECTO DE FONDO**

El proyecto de ley atiende una problemática de interés público vinculada al incremento de la violencia, la criminalidad y la percepción de inseguridad, fenómenos que afectan de manera directa la cohesión social, el desarrollo humano y la convivencia ciudadana en las comunidades del país.

La iniciativa parte de un diagnóstico debidamente fundamentado que evidencia la existencia de causas estructurales de la violencia, tales como la desigualdad social y territorial, la exclusión educativa y laboral, el debilitamiento del tejido comunitario y la limitada presencia estatal en determinados territorios, especialmente a nivel cantonal y rural.

La iniciativa reconoce que la seguridad ciudadana no puede abordarse exclusivamente desde una perspectiva represiva o policial, sino que requiere estrategias integrales de prevención con enfoque social y territorial.

El proyecto adopta como eje conceptual el enfoque de seguridad humana, el cual coloca a la persona en el centro de la acción pública y reconoce la interdependencia entre seguridad, desarrollo humano, equidad social y respeto de los derechos fundamentales.

Este enfoque resulta acorde con los principios constitucionales de dignidad humana, igualdad real, bienestar general y justicia social, así como con los compromisos internacionales asumidos por el Estado costarricense.

También el proyecto asigna un rol protagónico a los gobiernos locales, reconociendo su cercanía con las comunidades y su capacidad para articular respuestas más eficaces y contextualizadas. Se autoriza a las municipalidades a desarrollar estrategias locales de prevención de la violencia, fortalecer la coordinación interinstitucional y liderar políticas locales de seguridad humana, sin menoscabo de las competencias nacionales ni del principio de legalidad.

En consecuencia, el proyecto presenta solidez en sus aspectos de fondo, al ofrecer una respuesta integral, preventiva y territorializada a la problemática de la inseguridad, en concordancia con los principios constitucionales, la política pública nacional y el interés público que persigue.

## **7. SOBRE EL PROYECTO**

El proyecto de ley tiene como finalidad autorizar y fortalecer la acción de los gobiernos locales en la promoción de la convivencia ciudadana y la prevención de la violencia en las comunidades, mediante el desarrollo de estrategias territoriales integrales basadas en el enfoque de seguridad humana y cohesión social.

La iniciativa surge en un contexto nacional caracterizado por un aumento en la percepción de inseguridad, una mayor incidencia de delitos violentos y una creciente desconfianza ciudadana en la capacidad institucional para atender las causas estructurales de la violencia, especialmente a nivel local.

El proyecto parte de un diagnóstico que identifica que la violencia y la inseguridad ciudadana no responden únicamente a fallas en la acción policial, sino a factores estructurales como:

- Desigualdad social y territorial.
- Exclusión educativa y laboral.
- Deterioro del tejido social y comunitario.
- Debilitamiento del Estado social y concentración del desarrollo económico.

Asimismo, se evidencia una diferencia entre la percepción de inseguridad a nivel nacional y la percepción a nivel de cada barrio, lo cual justifica un abordaje territorial y comunitario de la política pública, con mayor protagonismo de los gobiernos locales.

## **8. RECOMENDACIÓN FINAL**

Del análisis conjunto de las consultas evacuadas y del Informe Integrado de Servicios Técnicos, se concluye que el proyecto de ley contenido en el expediente N.º 24.497 persigue un fin legítimo y necesario de interés público, orientado a

fortalecer la convivencia social y la prevención de la violencia desde un enfoque territorial, preventivo y comunitario, en concordancia con la evidencia técnica nacional e internacional.

El informe técnico destaca como elementos positivos la alineación del proyecto con políticas públicas vigentes, como la Estrategia *Sembremos Seguridad* y la Ley N.º 10475, así como el fortalecimiento del rol de los gobiernos locales en la formulación e implementación de acciones preventivas, respetando la autonomía municipal y promoviendo la coordinación interinstitucional desde el territorio.

Tomando en cuenta los razonamientos expuestos en las consideraciones precedentes, las consultas institucionales recibidas, los aportes técnicos incorporados y la evolución del articulado hacia una versión más precisa y con fundamento histórico reforzado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Especial de Seguridad y Narcotráfico rinden el presente Dictamen Afirmativo de Minoría al Expediente N.º 24.497, denominado: **“LEY PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS COMUNIDADES.”**

Por tanto, y en virtud de lo anterior, la Comisión Especial de Seguridad y Narcotráfico recomienda respetuosamente al Plenario Legislativo la aprobación del presente proyecto de ley, para que sea convertido en Ley de La República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA Y PREVENCIÓN  
DE LA VIOLENCIA EN LAS COMUNIDADES**

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto

Se autoriza a los gobiernos locales para la creación de una estrategia municipal para promover la convivencia y prevención de la violencia en las comunidades, con el objeto de fortalecer y articular las capacidades institucionales e interinstitucionales, tanto a nivel local como regional y nacional, en función de desplegar insumos de política pública para la gestión de programas y proyectos sociales, que deberán ajustarse a las características específicas del cantón, sus territorios y su población.

ARTÍCULO 2- Objetivos

- a) Abordar las causas y los factores de riesgo de las diferentes fenomenologías presentes en las comunidades.
- b) Promover estrategias conjuntas orientadas a lograr impactos a corto, mediano y largo plazo, en conjunto con el involucramiento de la ciudadanía, en materia de cohesión social para la promoción de la convivencia ciudadana y prevención de la violencia a nivel local.
- c) Desarrollar o adaptar herramientas, líneas de acción, programas y proyectos.
- d) Desarrollar estrategias de urbanismo social aprovechando la evidencia generada por medio de la Estrategia Integral de Prevención para la Seguridad Pública, "Sembremos Seguridad".

ARTÍCULO 3- Declaratoria de interés público

La presente ley es de interés público y nacional.

ARTÍCULO 4- Definiciones

Cohesión social: se define la cohesión social como la conexión entre lo económico y lo social, por lo que serán básicas para alcanzarla la inclusión de las personas en el mercado laboral y sector productivo, posibilidades educativas y de formación, un compromiso extendido y sistemático con la justicia distributiva y la equidad, igualdad

de oportunidades a todas las personas, reconociendo las capacidades diferenciadas, las diferencias identitarias, religiosas, culturales, políticas, étnicas, de valores y de cualquier otro tipo por las que se caracteriza la sociedad.

Promoción de la convivencia ciudadana: proceso de puesta en valor de la calidad de las relaciones entre las personas y entre estas y su entorno social y espacial, permitiendo formas específicas de organización de la sociedad en sí misma y sus instituciones, bajo principios de inclusión, evitando todo tipo de discriminación, desigualdad, marginación o exclusión, para alcanzar los mayores niveles de cohesión social.

Urbanismo social: modelo de intervención del territorio, con enfoque de barrio y comunidad rural vulnerabilizados, que comprende simultáneamente la transformación física, la intervención social, la gestión institucional y la participación comunitaria.

Estrategia Integral de Prevención de la Violencia para la Seguridad Pública “Sembremos Seguridad”: estrategia que identifica los factores de riesgos sociales, priorización de delitos, identificación de organizaciones criminales y la articulación de capacidades institucionales e interinstitucionales, para la toma de decisiones a nivel local por parte del gobierno local, por medio de líneas de acción, programas y proyectos conjuntos orientados a lograr impacto a corto, mediano y largo plazo.

Articulación para el desarrollo de la Estrategia Integral de Prevención de la Violencia para la Seguridad Pública “Sembremos Seguridad”: es la creación de un foro o mesa cantonal para la articulación a nivel local, cuyo objetivo es fortalecer la coordinación interinstitucional para el abordaje integral de la fenomenología de inseguridad (causas estructurales, factores de riesgo e incidencia delictiva) en el territorio.

Líneas de acción de la Estrategia Integral de Prevención de la Violencia para la Seguridad Pública “Sembremos Seguridad”: una línea de acción es una propuesta de acciones para abordar un problema de inseguridad y/o un factor de riesgo en específico determinado en el Informe Territorial. Cada línea de acción tiene una ficha donde se especifica el nombre, las acciones recomendadas, la institución responsable, indicadores con metas y tiempo establecido para su cumplimiento.

Informe Territorial de la Estrategia Integral de Prevención de la Violencia para la Seguridad Pública “Sembremos Seguridad”: documento que compila los datos subjetivos de percepción ciudadana y los datos objetivos de las estadísticas registradas para tratarlos dentro de técnicas y herramientas metodológicas de orden social, con el objetivo de generar una priorización de las problemáticas identificadas que inciden en la seguridad ciudadana, mejorando la comprensión de las fenomenologías de violencia, riesgos sociales, delitos y otros factores vinculados a la efectividad de los servicios policiales. Logrando así integrar las capacidades interinstitucionales, políticas públicas, y la gestión comunitaria de cara a la transformación de las realidades fenomenológicas históricas de seguridad

ciudadana, desde un ámbito territorial, permitiendo realizar una intervención más eficaz y eficiente.

De los componentes de intervención.

#### Componente físico:

Este componente busca entender las particularidades espaciales de las comunidades y barrios para definir intervenciones urbanas con la participación de la comunidad. En este contexto, de acuerdo con las leyes vigentes, desarrolla acciones como:

- La adecuación y construcción de equipamientos y espacio público en sus diferentes tipologías: calles, plazas, parques, escenarios deportivos y para las artes, espacios intermedios, zonas verdes, entre otros.
- El ordenamiento del sistema de movilidad, con énfasis en la continuidad de la movilidad peatonal, buscando la conectividad entre las comunidades e interbarrial y la articulación del espacio público y los equipamientos colectivos en los itinerarios cotidianos.
- Promoción de los usos mixtos en hábitat donde se ubican las comunidades rurales y los barrios vulnerabilizados e informales como medio para lograr la seguridad humana y la cohesión social a través de actividades de reactivación económica personal y familiar.
- La consolidación de programas habitacionales, mediante acciones de titulación, reconocimiento de la tenencia para mejoramiento de la vivienda existente así sea informal, o construcción de vivienda nueva y nuevas modalidades habitacionales como vivienda comunitaria, vivienda municipal y vivienda urbana y rural inclusiva y sostenible.
- La mitigación del desgaste del medio ambiente, a través de acciones en conservación, rehabilitación y prevención.

#### Componente social:

De manera simultánea y articulada con el componente físico, el componente social ejecuta una ruta de acompañamiento al diseño, ejecución, apropiación y sostenibilidad de programas y proyectos, para la cual es indispensable:

- La participación de la comunidad en todas las etapas del proceso.
- La promoción del sentido de pertenencia y el liderazgo.
- El fortalecimiento de las relaciones vecinales y la organización comunitaria.
- La recuperación del tejido social.

- El uso de metodologías de diseño participativo.
- El diseño y ejecución de un plan de comunicaciones.
- La generación y estrechamiento de lazos entre el Estado y la comunidad.
- La generación de acuerdos de corresponsabilidad.

Componente institucional:

Su objetivo es construir una estrategia de gestión interinstitucional y transdisciplinario que conduzca a la implementación de los programas y proyectos regionales, cantonales, comunales y barriales, estableciendo mecanismos de continuidad y réplica de los procesos, para este propósito los gobiernos locales desarrollarán un área o Programa de Cohesión Social.

Los componentes anteriormente mencionados son una base no limitante de las posibilidades que poseen los gobiernos locales y la Administración Pública para mejoramiento del hábitat en las comunidades rurales y los barrios vulnerabilizados e informales como medio para lograr la cohesión social.

#### ARTÍCULO 5- Coordinación interinstitucional

Los gobiernos locales podrán coordinar las respectivas acciones para el cumplimiento de los objetivos y alcances de la presente ley con los diferentes órganos y entes de la Administración Pública.

### CAPÍTULO II SOBRE LA COHESIÓN SOCIAL PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS COMUNIDADES

#### ARTÍCULO 6- Los gobiernos locales y las instituciones del Estado promoverán los mecanismos necesarios para la cohesión social

La acción estratégica e integrada de los gobiernos locales y las instituciones públicas del Estado podrán propiciar espacios de participación ciudadana para la creación de mecanismos que consoliden la cohesión social en los cantones, así como también se reconoce la necesidad de la máxima legitimidad ante la ciudadanía de estas instituciones para la construcción de la confianza ciudadana.

Los gobiernos locales aprobarán su propia reglamentación, denominada Reglamento de Cohesión Social, conforme a las leyes y los reglamentos de los órganos y entes de la Administración Pública que se dedican a desarrollar programas y proyectos de desarrollo humano.

## ARTÍCULO 7- Creación de la Unidad de Cohesión Social.

Los gobiernos locales podrán crear una Unidad de Cohesión Social, o bien, reestructurar con fundamento en esta ley las áreas ya existentes para mejorar la ejecución de recursos en el cumplimiento de las metas y los objetivos en esta materia.

Las personas trabajadoras sociales, o cualquier otro profesional competente, de esta unidad o el área respectiva quedan por esta ley autorizadas para realizar todos los estudios socioeconómicos necesarios que sean requeridos en los órganos y entes de la Administración Pública, a fin de que las personas puedan optar por beneficios del Estado como subsidios, subvenciones, becas, bonos y cualquier otro que se determine.

Los órganos y entes de la Administración Pública no pueden rechazar los estudios socioeconómicos realizados por las personas trabajadoras sociales de las unidades de cohesión social o área competente de los gobiernos locales, en el entendido de que, la inserción de información falsa constituye responsabilidades administrativas y penales según el caso.

Los órganos y entes de la administración podrán coordinar y facilitar herramientas, información y cualquier otro aspecto que permita el cumplimiento de estos fines a los funcionarios municipales. Bajo la premisa de mantener las líneas de trabajo ya establecidas.

## ARTÍCULO 8- Mejoramiento del entorno en las comunidades como medio para lograr la seguridad humana y la cohesión social

Se declara prioritaria la transformación, rehabilitación, regeneración y mejoramiento de las condiciones del entorno en las comunidades, con el fin de brindarles una mejor calidad de vida a las personas.

Se prioriza la integración de los asentamientos, informales e irregulares de la zona en la que se ubiquen, mediante la acción conjunta entre el gobierno local y el Estado, convirtiéndolos en un activo valioso para la comunidad.

La Administración Pública y los gobiernos locales deberán velar por las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y protección ambiental, en los procesos de transformación, rehabilitación, regeneración y mejoramiento de las condiciones del hábitat en las comunidades.

En ninguna circunstancia, las alternativas a implementar podrán afectar la calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad del servicio; en caso de que se diera alguna afectación en el servicio recibido o incidencia en la seguridad y salud de las personas, deberán tomarse las medidas correctivas necesarias para garantizar que el servicio cumpla con los parámetros antes indicados.

Se autoriza a todas las instituciones públicas a realizar inversiones dentro de su ámbito de competencia, para cumplir con lo dispuesto en esta ley.

#### ARTÍCULO 9- Participación Ciudadana para el mejoramiento del entorno en las comunidades

La estrategia de cohesión social será una construcción colectiva; la acción estratégica de las instituciones, tanto públicas como privadas, deberán contemplar mecanismos o espacios de intermediación que aseguren las conexiones entre las personas. Las instituciones deben obtener el más alto grado de legitimidad ante la comunidad mediante la más amplia implicación de las personas en las cuestiones públicas atinentes al desarrollo del hábitat y por ello deberán desarrollar todas las estrategias posibles para fomentar la participación ciudadana.

La construcción conjunta con las personas habitantes del espacio permitirá reconocer los verdaderos propósitos de la intervención en la comunidad o el barrio, sus características físicas y su vocación, permitirá integrar la identidad, la historia y la memoria viva. La intervención será coherente con las formas de vida de quienes habitan el espacio para lograr mayores oportunidades de apropiación para conseguir la cohesión social.

#### ARTÍCULO 10- De la promoción del arraigo para el mejoramiento de las comunidades

Mediante adecuadas estrategias participativas de mejoramiento del entorno en las comunidades, los gobiernos locales e instituciones públicas promoverán el arraigo de las personas y las familias como un medio para lograr la cohesión social. En este sentido, se dará una mediación positiva de las diferencias y similitudes, identitarias, religiosas, culturales, políticas, étnicas, de valores, percepciones y de cualquier otro tipo por las que se caracteriza la comunidad o el barrio, poniéndolas en valor para que las personas empaticen con el entorno para lograr la cohesión social.

ARTÍCULO 11- Créese el bono comunal, que será un subsidio que el Estado costarricense brinda a los barrios vulnerabilizados e informales, de manera general, para la dotación y mejora de obras comunales y de equipamiento social, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes y facilitar su derecho a un ambiente urbano de calidad. Este se financiará por parte del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah) y el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y su ejecución se realizará mediante transferencia directa a los gobiernos locales, para lo cual se asignará, en cada presupuesto nacional de la República, al menos la suma de mil millones de colones (1 000 millones de colones), que se asignarán y distribuirán mediante el respectivo concurso anual que realizará el Mivah, para lo cual se deberán coordinar las acciones, incluyendo a otras instituciones públicas o empresas de servicios públicos que se requieran. Su objetivo será proveer a las comunidades de:

- 1- Las redes y los sistemas para la provisión de servicios básicos de saneamiento, energía, alumbrado público y tecnología de la información.
- 2- El equipamiento social y comunitario.
- 3- Las redes internas y externas de acceso y movilidad entre los distintos sectores de la comunidad o la interrelación de esta con otras comunidades.
- 4- Las zonas verdes, deportivas y recreativas, que promueven la convivencia y la cohesión social para el mejoramiento de la calidad de vida, en los asentamientos y comunidades.
- 5- Equipamiento productivo referido al conjunto de instalaciones comunitarias o estatales donde se desarrollan actividades productivas o partes fundamentales del ciclo productivo.

### CAPÍTULO III

#### SOBRE EL DESARROLLO Y LIDERAZGO DE LAS POLÍTICAS LOCALES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DIRIGIDAS A LA COHESIÓN SOCIAL

#### ARTÍCULO 12- Desarrollo de Políticas Locales de Seguridad Humana y Prevención

Con el propósito de fortalecer la seguridad pública, se establece que a través de la Estrategia Integral de Prevención de la Violencia para la Seguridad Pública “Sembremos Seguridad” se desarrollarán Políticas Locales de Seguridad Humana y Prevención, desarrolladas y lideradas por cada gobierno local, para el abordaje integral de las causas estructurales y líneas de acción identificadas y priorizadas en el Informe Territorial de la Estrategia Integral de Prevención para la Seguridad Pública “Sembremos Seguridad”.

Las políticas para desarrollar deberán promover:

- 1- Prevención del delito: implementar programas y acciones focalizadas en la prevención del delito y la atención de factores de riesgos, priorizando aquellos sectores y comunidades con mayores índices de criminalidad y vulnerabilidad.
- 2- Convivencia ciudadana: promover iniciativas que fomenten la convivencia pacífica, el respeto mutuo y la resolución pacífica de conflictos dentro de las comunidades.
- 3- Fortalecimiento institucional: fortalecer las capacidades de las instituciones, asegurando su eficiencia y efectividad en la implementación de las políticas locales de seguridad.

4- Participación ciudadana: involucrar activamente a la ciudadanía en la formulación y ejecución de las políticas de seguridad, promoviendo espacios de diálogo y colaboración entre las autoridades y la comunidad.

5- Evaluación y monitoreo: establecer mecanismos de evaluación y monitoreo continuo de las políticas implementadas, garantizando su adaptación y mejora constante en función de los resultados obtenidos y las necesidades emergentes.

#### CAPÍTULO IV DESARROLLO Y COORDINACIÓN MULTINIVEL DE LA COHESIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 13- Los gobiernos locales con la cooperación de las federaciones municipales, la Unión de Gobiernos Locales-UNGL, la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias -ANAI, podrán desarrollar procesos de coordinación con las institucionales del Estado, para la generación de políticas nacionales que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley; además desarrollará procesos de apoyo y capacitación a los gobiernos locales para la implementación de la presente ley.

#### CAPÍTULO V REFORMAS DE OTRAS LEYES

ARTÍCULO 14- Se reforma el artículo 4 del Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998, para que se agreguen los siguientes incisos:

m) Impulsar políticas, programas y proyectos de seguridad, prevención de la violencia y el delito, juventud, cultura, deporte y otros, para alcanzar los mayores niveles desarrollo humano y cohesión social en el cantón para la promoción de la convivencia ciudadana.

n) Promover de manera participativa proyectos para la transformación, rehabilitación, regeneración y mejoramiento de las condiciones del entorno en las comunidades.

ñ) Impulsar la salud física y mental de los habitantes del cantón, estableciendo o participando en programas de prevención y combate de enfermedades y adicciones; organizando programas de bienestar social que protejan oportunamente a las personas.

o) Impulsar el desarrollo del deporte, la recreación, el arte y la cultura, promoviendo la infraestructura en los parques municipales, que permitan el mayor bienestar para la comunidad.

ARTÍCULO 15- Se reforma el artículo 71 del Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 71- La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986, del 27 de mayo de 2021, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.

Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial. Sin embargo, las municipalidades, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo, podrán donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónomas, que a su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades.

Cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa.

Podrán darse préstamos o arrendamientos de los recursos mencionados, siempre que exista el convenio o contrato que respalde los intereses municipales.

A excepción de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las municipalidades podrán financiar, subsidiar y subvencionar los programas de seguridad humana y cohesión social, otorgar ayudas temporales a vecinos y vecinas del cantón que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de desgracia o infortunio; asimismo, podrán crear albergues para las personas que se encuentren en situación de abandono y situación de calle, una vez demostrada dicha condición de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 10 009, Ley para la Creación de Albergues para las Personas en Situación de Abandono y Situación de Calle, de 27 de setiembre de 2021. También, podrán financiar escuelas municipales de música y otras artes, comparsas, cimarronas y subvencionar escuelas de música y otras artes, así como bandas sinfónicas de formación musical que pertenezcan a organizaciones sin fines de lucro, o asociaciones de desarrollo dentro del cantón, centros de educación pública, beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón respectivo; además, las municipalidades podrán otorgar becas de estudio a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.

ARTÍCULO 16- Se reforma el artículo 195 del Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 195- Autorícese a las municipalidades para que los fondos provenientes de la Ley N.º 6282 también puedan utilizarse en el financiamiento de programas y proyectos de cohesión social, así como la construcción, mantenimiento, reparaciones, material y equipo de las bibliotecas municipales de su jurisdicción.

ARTÍCULO 17- Se reforman los artículos 2 y 13 de la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Ley n.º 4760, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 2- El IMAS tiene como finalidad resolver el problema de la pobreza extrema en el país, para lo cual deberá planear, dirigir, ejecutar y controlar un plan nacional destinado a dicho fin. Para ese objetivo utilizará todos los recursos humanos y económicos que sean puestos a su servicio por los empresarios y trabajadores del país, instituciones del sector público, nacionales o extranjeras, organizaciones privadas de toda naturaleza, instituciones religiosas y demás grupos interesados en participar en el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza.

El IMAS coordinará con las municipalidades y los concejos municipales de distrito el cumplimiento de los objetivos cantonales de lucha contra la pobreza, en los respectivos cantones y distritos.

Artículo 13- Todo participante en un plan de ayuda del IMAS será asignado a un trabajador social, quien desempeñará las funciones determinadas por el reglamento de esta ley y el Consejo Directivo. Los trabajadores sociales dedicarán su mayor esfuerzo a los casos de personas que tienen dificultad en completar los programas de estímulo del IMAS.

Los trabajadores sociales de las municipalidades y de los concejos municipales de distrito del país podrán ejercer las funciones de los trabajadores sociales del IMAS que se establecen en la presente ley y su reglamento, para lo cual se suscribirá un convenio de cooperación.

Las municipalidades podrán ofrecer los servicios de trabajadores sociales de manera mancomunada, a través de las federaciones municipales o mediante convenio intermunicipal.

ARTÍCULO 18- Se reforma el artículo 2 de la Ley Atención a la Mujeres en Condiciones de Pobreza, Ley n.º 7769, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 2- Objetivo de la atención. La atención indicada en el artículo anterior deberá garantizar el mejoramiento en las condiciones de vida de las mujeres, mediante un proceso de formación integral que comprenda, al menos, lo siguiente: capacitación y formación humana, capacitación técnico laboral, inserción laboral y productiva, acceso a vivienda digna y un incentivo económico ligado a los procesos de capacitación.

El IMAS deberá coordinar con las municipalidades y los concejos municipales de distrito el cumplimiento de este objetivo.

ARTÍCULO 19- Se reforma el inciso k) del artículo 10 de la Ley que Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, Ley n.º 9220, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 10- Funciones de la Secretaría Técnica. Además de las señaladas en el artículo anterior, serán funciones de la Secretaría Técnica de la Redcudi las siguientes:

k) Coordinar y articular con los gobiernos locales del país. Los gobiernos locales desde sus procesos de cohesión social y por medio de sus trabajadores sociales apoyarán a la Redcudi, en los procesos de admisión y selección. La Redcudi priorizará las propuestas de atención que propongan

los gobiernos locales, sobre los barrios y las comunidades que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

TRANSITORIO- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de seis meses, a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

**Dado en la Sala II de la Asamblea Legislativa, Área de Comisiones Legislativas VIII a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.**

Yonder Salas Durán

Pilar Cisneros Gallo

Gilberto Campos Cruz

Gilbert Adolfo Jiménez Siles

**DIPUTADOS**